

oferta que el Jacinto y su mujer le hacian de no incemodarle ni impedir la asistencia que querian prestarle sus otras hermanas, reservándose verificarlo más adelante si le fuere necesario:

Que consiguiente á todo, el Juez de primera instancia, de conformidad con el dictámen del Promotor fiscal, solicitó le autorizase para continuar los procedimientos contra el Pedáneo, por reputarle autor de los delitos que castigan el párrafo primero del artículo 295 del Código penal y el art. 313:

Que el Gobernador, de acuerdo con el parecer del Consejo provincial, denegó lo que se pretendia, fundado en que el Pedáneo se había limitado á amedrentar al Jacinto Lopez Sordó, amenazándole con prenderle; pero sin haber llegado á verificarlo ni aun á intentarlo, y en que al auxiliar la traslacion del enfermo Ramiro, había obrado dentro del círculo de sus atribuciones.

Visto el art. 295 del Código penal, por el que se castiga al empleado público que ordenare ó ejecutare ilegalmente y con incompetencia manifiesta la detención de una persona:

Visto el art. 300 del mismo Código, que igualmente castiga al empleado público que, desempeñando un acto de servicio, cometiere cualquiera vejacion injusta contra las personas, ó usare de apremios ilegítimos ó innecesarios para el desempeño del servicio respectivo, y de la misma manera á los del orden administrativo que retardaren ó negaren á los particulares la protección ó servicio que debe dispensárseles, segun las leyes y reglamentos:

Visto el art. 313, que determina que incurre en pena el empleado público que en el ejercicio de su cargo cometiere algún abuso que no esté penado especialmente:

Considerando que el Pedáneo Francisco Martinez fué requerido por la vecina Tomasa Lopez Sordó para que con su Autoridad la auxiliase á trasladar á su hermano Ramiro, segun los deseos de este:

Considerando que al tratar de efectuarlo y en la manera con que lo intentó no cometió violencia de ningun género, antes por el contrario desistió de todo tan pronto como vió que había resistencia por parte de la familia, y el enfermo se avenia á continuar en casa de su hermano Ramiro.

Conformándose con lo informado por la Sección do Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en Palacio 8 de Febrero de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Lorenzo Arrazola.

Ministerio de la Gobernación.

SUBSECRETARÍA.—SECCION DE ORDEN PÚBLICO.

NEGOCIADO 1.º

Segun Reales órdenes trascritas á este Ministerio por el de la Guerra, han sido dados de baja en el ejército D. Carlos Cuéllar y Ramos, Teniente que era del regimiento de infantería número 32, Isabel II, y el Subteniente D. Mariano de la Torre y Gomez Mazañor, procedente del de Toledo, núm. 35, de igual arma.

De orden de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo participo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1864.—El Subsecretario, Martín Belda.—Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

Habiéndose ausentado de la ciudad de San Sebastian, sin la competente autorización, el que dice ser desertor del ejército francés y llamarse Hurbain Bouygne, cuyas señas personales se expresan á continuacion, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que se adopten las medidas convenientes para la busca y detencion de dicho individuo, el cual, habido que sea, se remitirá á la citada capital y á disposición del Gobernador de aquella provincia de Guipúzcoa.

De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. á los mencionados fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1864.—El Subsecretario, Martín Belda.—Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

Señas de Bouygne.
Edad 19 años.
Estatura 1 metro, 64 centímetros.
Pelo castaño claro.
Ojos idem.
Nariz pequeña.
Barba naciente.
Cara ovalada.
Color sano.

NEGOCIADO 2.º

Se ha enterado S. M. la Reina (que Dios guarde) de una exposicion de D. José Morales y Rodriguez, solicitando se recomienda á los Ayuntamientos la suscripcion al periódico titulado *El Madrileño*, que se consagra principalmente á asuntos de Administracion, economía política, comercio, industria, literatura y artes.

En su vista, y considerando de utilidad para los pueblos el conocimiento dia-

trucción que puede proporcionar á los Ayuntamientos para el buen desempeño de las atribuciones que la ley les confiere, S. M. se ha dignado resolver que se recomienda el citado periódico; en el concepto de que á las municipalidades que voluntariamente se suscriban, les será de abono en sus cuentas el importe de la suscripcion.

De Real orden, comunicada, por el Señor Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S.: para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1864.—El Subsecretario, Martín Belda.—Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

Administración de Correos de Zamora.

La Dirección general de Correos, en virtud de Real orden de 11 de Febrero último, se ha servido adoptar para la correspondencia de los individuos del ejército que operan en la Isla de Santo Domingo las prevenciones siguientes:

1.º Las cartas sencillas procedentes del ejército de Santo Domingo, se conducirán á su destino sin previo franqueo, y serán entregadas gratis, siempre que contengan un sello con el lema de *Ejército de operaciones de Santo Domingo*.

2.º Las que excedan de media onza, aunque traigan el mencionado sello, se les pondrá el porle que corresponda á su peso en la Administración de Correos del literal en que se entreguen, y será satisfecho por las personas á quienes se dirijan, en sellos de franqueo, al respecto de un real por cada media onza ó fracción de media onza.

Y 3.º Estos valores se cargarán en las hojas número 1.º, y en los estados 4.º Y 5.º, con el epígrafe de *Correspondencia del ejército de Santo Domingo* y se justificará la data con los sellos de franqueo, los cuales deberán inutilizarse á presencia de los interesados.

Lo que se anuncia al publico y Administradores subalternos de Correos en esta provincia, para su inteligencia y cumplimiento.

Zamora 3 de Marzo de 1864.—El Administrador principal, Carlos Mantilla de los Ríos.

Recaudación general de Contribuciones DE LA Provincia de Zamora.

Las personas que quieran tomar á su cargo la recaudación de las contribuciones territorial é industrial de los pueblos de

los partidos de Alcañices, Benavente, Bermillo y Villalpando, desde el próximo trimestre hasta la época que se convenga, pueden presentarse desde luego en esta Recaudación, hasta el dia 20 del corriente; debiendo tener presente serán preferidos los que tomen mayor número de pueblos y presenten mejores garantías, con arreglo á las condiciones que se hallan de manifiesto en estas oficinas.

Zamora 5 de Marzo de 1864.

—P. P. del Recaudador general, Mariano Rubio.

ANUNCIOS OFICIALES.

Teniendo que proceder la Junta pericial á los trabajos del repartimiento de la contribución territorial para el presente año de 1864 y 65, he acordado hacer saber á todos los terratenientes de este distrito jurisdiccional, presenten en la oficina de Estadística de este municipio en el preciso término de quince días, relación del movimiento que hayan tenido en sus propiedades por razon de venta, compra, herencia ó muerte en sus ganados, á fin de que no sufran perjuicios al formar el referido repartimiento y apéndice del amillaramiento preventido por la ley.

Tagarabuena 3 de Marzo de 1864.—El Alcalde, Ramón de Tiedra.

Siendo llegada la época en que la Junta pericial de este distrito ha de dedicarse á la rectificación de los padrones de la riqueza territorial, y formación del correspondiente apéndice, los propietarios, terratenientes ó sus administradores de las existentes en este término jurisdiccional, presentarán relaciones por duplicado de las fincas de su pertenencia en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el 20 del corriente, pasado el cual se procederá á la citada rectificación.

Vadillo 2 de Marzo de 1864.—El Alcalde, Bernabé Martín.

Legado el tiempo que la Junta pericial de este distrito municipal proceda á formar la rectificación del cuaderno de riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el año próximo económico de 1864 al 65, se hace saber á todo el que posea fincas ya sean rústicas ó urbanas en este término

no jurisdiccional, presenten sus relaciones en dicha forma y según que previene la ley, en la Secretaría del Ayuntamiento, en el plazo de quince días, contados desde la fecha de este anuncio.

Villar de Fallaves 28 de Febrero de 1864.—El Alcalde, Victor Estéban.—P. S. M., el Secretario, Elias Franco.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda rectificar con acierto el cuaderno de riqueza que ha de servir de base para formar el repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico de 1864 a 65, se hace saber á todos los que posean fincas rústicas y urbanas en este término jurisdiccional, presenten sus respectivas relaciones, acompañando tambien los de ganadería, con arreglo á instrucción, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de quince días, á contar desde este anuncio en el *Boletín oficial*.

Santa Colomba de las Carabias 2 de Marzo de 1864.—El Alcalde, Marcelino Charro.

Aproximada la época en que todo contribuyente, administradores ó apoderados presenten sus relaciones con la debida uniformidad para que la Junta pericial pueda formar y rectificar el cuaderno de liquidación de la riqueza que ba de servir de base para la derrama individual de la contribución territorial para el próximo año económico de 1864 al 65, y según las atribuciones que previene la Real orden de 8 de Diciembre de 1848 y su regla tercera, se hace saber á todos los que posean fincas rústicas y urbanas en este distrito municipal, presenten sus relaciones de riqueza en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia; en la inteligencia que pasado dicho plazo sin haberlas presentado, ningun contribuyente tendrá derecho á reclamar su agravio, segun se dispone en la regla primera de la circular de 3 de Noviembre de 1852.

Lo que se anuncia por medio del *Boletín oficial* de la provincia para los efectos prevenidos por las instrucciones vigentes.

Aspariegos 3 de Marzo de 1864.—El Alcalde, Raimundo Gomez.—Juan Gallego, Secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Cándido Miranda, Escribano por S. M., uno de los del número de esta villa de Benavente y su partido.

Doy fé: Que en el referido Juzgado, por mi testimonio, se ha sustanciado incidente á instancia de Valeriano Suarez y Pascual Rodriguez, vecinos de Quiruelas de Vidriales, sobre que se les defiende en concepto de pobres para litigar con D. Cándido Suarez Garrido, de la misma vecindad, en el que, despues de haberse declarado en rebeldia al último por no haberse personado en el mismo, y entiéndidose los procedimientos con los estrados del Tribunal, Promotor fiscal y Administrador de Rentas, se dictó la sentencia que copiada á la letra dice asi:

Sentencia.—En la villa de Benavente á 17 de Febrero de 1864, el Licenciado D. Ramon Gonzalez Luna, caballero Comendador de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de la misma y su partido; en el incidente de pobreza promovido en este Juzgado por Valeriano Suarez y Pascual Rodriguez, vecinos de Quiruelas de Vidriales, representados por el Procurador D. Francisco Lobon, con el Promotor fiscal, Administrador de Rentas, y los estrados del Tribunal en rebeldia de D. Cándido Suarez Garrido, de la misma vecindad.

Resultando de la informacion suministrada por los citados Valeriano y Pascual deben su subsistencia únicamente al cultivo de tierras cuyos productos no llegan al jornal de dos braceros.

Visto el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Considerando que los mismos Valeriano Suarez y Pascual Rodriguez están comprendidos en el referido artículo, en su número tercero.

Fallo: Que decho declarar y les declaro pobres en sentido legal, mandando se les atienda, ayude y defienda en tal concepto y en papel de los de su clase en los juicios que les ocurrán como demandantes ó como demandados, sin perjuicio del reintegro que deben hacer en su caso; y mediante á la rebeldia en que está constituido Don Cándido Suarez Garrido, se publicará esta sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia conforme á lo que prescribe el art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio mando y firmo.—Ramon G. Luna.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Licenciado D. Ramon Gonzalez Luna. Juez

de primera instancia de esta villa de Benavente y su partido, estando celebrando audiencia pública hoy 17 de Febrero de 1864, de lo que fueron testigos Lucas Peñin y Roman Rodriguez, vecinos de es villa, de que yo el Escribano doy fé.—Ante mí, Cándido Miranda.

La sentencia inserta conviene á la letra con su original, y lo relacionado así mas por menor aparece del expediente de que va hecho mérito, de que doy fé y á que me remito.

Y para los efectos prevenidos en aquella, formo el presente que signo y firmo en Benavente á 25 de Febrero de 1864.—Cándido Miranda.

D. Cándido Montero, Juez de primera instancia de esta villa de la Puebla de Sanabria y su partido.

En las diligencias que en este Juzgado penden sobre la aprobacion del inventario y tasacion de bienes del difunto D. José Gullon Fernandez, vecino que fué de la villa de Mombuey, y que uno de sus herederos, entre otros, lo es José Gullon Lopez, natural de dicho Mombuey, ignorándose el punto donde resida dicho Lopez, se halla mandado se le llame por edictos para que oiga respecto á dicho inventario de bienes y avalúo del mismo, y que mientras no se presente se conviene en dichas diligencias con audiencia del Promotor fiscal.

Y para que llegue á su conocimiento se inserta este en el *Boletín oficial* de la provincia á los efectos oportunos.

Puebla de Sanabria 26 de Febrero de 1864.—Cándido Montero.—P. S. M.. Cayetano Mato.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El Licenciado D. Manuel Dominguez, ya restablecido de sus dolencias y desembarazado de las obligaciones que le imponía la dirección del Instituto de segunda enseñanza de esta capital, abre de nuevo su estudio-bufete de Abogado, en la calle de las Damas, núm. 24.

A voluntad de su dueño, se vende una casa libre de todo gravamen, consistente en Za-

mora, calle de Balborraz, que es la que en la feria de Botijero ocupan los Sres. Lozano y compañía, del comercio de Valladolid. La persona que quiera interesarse en la compra de citada casa, se presentará á Don Agustín Fombellida, de esta vecindad, encargado por dichos señores.

Se arriendan en pública subasta las aceñas y canal que en la dehesa de Quintos, tiene el Excmo. Sr. Duque de Pastrana, las cuales se hallan recientemente montadas, con muchas máquinas, y una piedra francesa de una sola pieza, sin capa de yeso.

El remate se verificará en la casa administracion que S. E. tiene en la villa de Távara, el domingo 13 del próximo mes de Marzo, de diez á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se pondrá de manifiesto á los licitadores.

Távara 25 de Febrero de 1864.—El encargado, Estéban Probanza.

Se venden nueve décimas partes del término redondo denominado Villoría, del Ayuntamiento de Fresno de Saagyo y partido de Bermillo, en esta provincia. Está distribuido entre pastos y labor, y tiene arbolado de encina y de roble y aguas permanentes. El que quiera interesarse en la compra puede dirigirse á Don Manuel Sanchez Monge, en Salamanca, calle de Santa Teresa, núm. 2. (3—6)

En la imprenta de este periódico oficial, se vende una prensa de imprimir, de madera, con platina de hierro, en buen uso.

